

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

DATOS relevantes de la resolución sobre la existencia de poder sustancial en el mercado relevante de servicios de telefonía móvil a nivel nacional, radicado en el expediente DC-08-2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.- Secretaría Ejecutiva.

DATOS RELEVANTES DE LA RESOLUCION SOBRE LA EXISTENCIA DE PODER SUSTANCIAL EN EL MERCADO RELEVANTE DE SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL A NIVEL NACIONAL, RADICADO EN EL EXPEDIENTE DC-08-2007.

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia, reunido en sesión ordinaria de veintiuno de enero de dos mil diez, por mayoría de tres votos, con voto expreso en contra del Comisionado José Agustín Navarro Gergely, y voto particular en contra del Comisionado Miguel Flores Bernés, ante el Secretario Ejecutivo quien da fe, emitió la resolución a que se refiere el artículo 33 bis, fracción VII, de la Ley Federal de Competencia Económica, respecto de la existencia de poder sustancial en el mercado relevante de servicios de telefonía móvil a nivel nacional.

1. En el dictamen preliminar y en la resolución, se definió el mercado relevante como el servicio de telefonía móvil a nivel nacional. Tal servicio se define como el de voz y datos que permite la radiocomunicación entre usuarios finales que no requieren estar ubicados en algún lugar específico. El servicio de telefonía móvil incluye el ofrecido por los concesionarios de radiotelefonía móvil con tecnología celular, el de acceso inalámbrico móvil así como los concesionarios que ofrecen el servicio de trunking digital.

3. En el mercado relevante participan los agentes económicos siguientes: TELCEL (Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.); TELEFONICA (Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V.; Movitel del Noroeste, S.A. de C.V.; Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V.; Celular de Telefonía, S.A. de C.V. y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V.); IUSACELL (Portatel del Sureste, S.A. de C.V.; Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V.; Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V.; Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V.; SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; Iusacell PCS, S.A. de C.V.; Iusacell PCS de México S.A. de C.V. y Operadora Unefon, S.A. de C.V.); NEXTEL (NII Telecom, S. de R.L. de C.V.; Delta Comunicaciones Digitales, S.A. de C.V.; Servicios de Radiocomunicación Móvil de México, S.A. de C.V.; Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V. y Operadora de Comunicaciones, S.A. de C.V.); Servicios de Acceso Inalámbrico, S.A. de C.V.; y Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.

Así, el Pleno de la Comisión Federal de Competencia, determinó:

"Primero. Telcel tiene poder sustancial en el mercado relevante de servicios de telefonía móvil a nivel nacional.

Segundo. En cumplimiento de la fracción VII del artículo 33 bis de la LFCE, publíquese la presente resolución en los medios de difusión de la Comisión, así como sus datos relevantes en el Diario Oficial de la Federación, y notifíquese la misma a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, así como a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes."

Se hace del conocimiento de los interesados que la resolución está publicada de manera íntegra, con excepción de la información confidencial, en términos del artículo 31 bis, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica, en la página en Internet de la Comisión Federal de Competencia (www.cfc.gob.mx).

Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, con fundamento en los artículos 23, 29 y 33 bis, fracción V, de la Ley Federal de Competencia Económica; 55, último párrafo, del Reglamento de dicha ley, así como en los artículos 8o., fracción III, y 23, fracciones V y XX, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.

México, Distrito Federal, a veintiuno de enero de dos mil diez.- El Secretario Ejecutivo, **Ali B. Haddou Ruiz**.- Rúbrica.

(R.- 301912)